

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

1.º Sr.: Dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1904 que no se expida título administrativo por aumento de población mientras que no exista el oportuno crédito legislativo, dictada en conformidad con el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente, pero reconociendo, sin embargo, la categoría desde el día en que debieran obtenerle para todos los efectos de su carrera, se hace indispensable conocer con exactitud todos los derechos reconocidos, para incluir el importe total del aumento en el proyecto de presupuesto próximos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán a esta Subsecretaría, dentro del plazo de treinta días, una certificación igual al modelo que se publica, extendida por el Jefe de la Sección y visada por el Presidente de la Junta provincial, de todos los derechos reconocidos que lleven consigo aumento ó modificación en los créditos consignados, á partir de 1.º de Enero de 1904, con expresión de la Autoridad que lo acordó, fecha del acuerdo y concepto por el que se aumenta y modifica la categoría de la Escuela, especificando con claridad si el aumento procede por aumento de población ó formación de nuevos distritos escolares.

2.º Si por el censo de población del distrito escolar se ha elevado la categoría de las Escuelas, consignarán el crédito necesario para el pago de los atrasos, á contar desde el 1.º de Enero de 1902.

3.º Cuando proceda de otras causas se expresará la razón legal en que se funda, la fecha en que haya comenzado á disfrutar del derecho y el crédito necesario para satisfacer las atenciones corrientes y los atrasos, si los hubiere, sin

retrotraer la fecha más allá de 1.º de Enero de 1902.

4.º Los títulos que hubiesen sido expedidos, así como también los derechos que hayan sido reconocidos, que supongan aumento en la categoría de la Escuela, por agregaciones de núcleos de población diseminados ó modificación de los distritos escolares, que no hayan sido aprobados por este Ministerio, se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto.

5.º A los certificados se acompañarán los documentos justificativos de los derechos que puedan ofrecer alguna duda, sin perjuicio de que la Subsecretaría reclame los expedientes originales si lo considerase oportuno.

6.º Las Juntas provinciales elevarán las consultas que estimen convenientes para mayor exactitud en el servicio, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública serán responsables de las faltas que por malicia, ignorancia ó negligencia cometieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Junta central del Censo electoral

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime de la Ponencia de la Junta Central del Censo electoral, y en uso de la autorización que ésta ha concedido á su Presidente con dicha Ponencia en 23 de Marzo de 1892, 9 de Mayo de 1893 y 22 de Abril de 1901, he acordado se reproduzcan las instrucciones dirigidas á los dignos antecesores de V. E. en 8 de Abril de 1899, 11 de Mayo de 1901, y 15 de Abril de 1903, y que son las siguientes:

1.ª Las Mesas de las Secciones serán presididas por los Tenientes de Alcalde ó Concejales, por su orden, ó en su defecto, por los Alcaldes de barrio, y á falta de éstos por los suplentes de Alcaldes de barrio, y solamente en el caso de que éstos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y á ser posible que sean electores de la Sección, cuya Mesa hayan de presidir (artículos 36 de la ley Electoral y 1.º de la Real orden de 8 de Enero de 1891).

2.ª El resultado del escrutinio se pu-

blicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección.

Los certificados iguales se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa y antes de cerrar las puertas del Colegio para extender y firmar el acta de la elección, una á la Secretaría de la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial, para su inserción en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

Dichos certificados serán remitidos en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

La Secretaría de la Junta central del Censo electoral, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados, y entrada por la calle de Floridablanca, dará recibo, con expresión del día y hora en que le sean entregados los pliegos, para cuyo efecto estará abierta hasta las doce de la noche del día de la elección, y los siguientes desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la noche.

Los individuos comisionados por los Presidentes de las Secciones para entregar en la Secretaría de la Junta central los pliegos que contengan las certificaciones con el resultado del escrutinio, deberán exhibir al Oficial encargado de recibirlos su cédula personal y el documento suscrito por el Presidente de la Mesa, confiriéndole dicha comisión, debiendo quedar este documento en la Secretaría de la Junta, unido al respectivo pliego.

3.ª Terminado como queda dicho el escrutinio, extendidas las tres certificaciones de su resultado, fijada una en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección y enviadas las otras dos bajo sobres cerrados y con los requisitos establecidos por la ley y de que se ha hecho mención una á la Secretaría de la Junta Central del Censo electoral, y otra al Presidente de la Junta provincial, que lo es al propio tiempo de la Diputación, domiciliada en la Plaza de Santiago de esta corte, se cerrarán las puertas del Colegio, se extenderá el acta, que firmarán el Presidente y los Interventores de la Mesa, cuidando de expresar detalladamente en este documento el número de electores que haya en la Sección, según las listas del Censo electoral; el de los electores que hubieran votado y el de los votos obtenidos y de consignar

sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas con los votos particulares, si los hubiere (art. 65 de la ley)

Acto continuo se sacarán dos copias literales de dicha acta (cuyo destino y el de los documentos originales determina el párrafo 2.º del art. 55 de la ley), y después de autorizarlas con su firma todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los mismos individuos, una en la Secretaría de la Junta central del Censo y otra en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo, establecido en la plaza de la Villa.

La entrega de estos pliegos se hará personalmente por el Presidente de la Mesa, acompañado del Interventor nombrado para concurrir, en nombre de la Sección, á la Junta de escrutinio general, siendo ambos responsables de la omisión ó del retraso que no es en plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

La Secretaría de la Junta central dará recibo de estos pliegos, con expresión del día y hora en que le sean entregados y de las personas que los entreguen, las cuales identificarán el carácter con que lo verifican y su personalidad, exhibiendo en el acto de la presentación las credenciales de sus respectivos nombramientos de Presidente y de Interventor designado para concurrir á la Junta de escrutinio general y sus cédulas personales (art. 56 de la ley).

4.ª Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito (artículo 98 de la ley Electoral).

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejaren de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central, respecto á los servicios que ante ella deban prestarse.

5.ª Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 50) á 5.000 pe-

setas, cuando las disposiciones del Código penal no señalen otro mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por la ley Electoral ó por las disposiciones dictadas para su ejecución, contribuyan, entre otros actos ú omisiones, á que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas ó documentos electorales (artículo 88 de la ley Electoral).

6.º Para los efectos de la ley Electoral reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral, y los Presidentes é Interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio (art. 100 de la ley Electoral).

Al mismo tiempo he de interesar de V. E. que, con anticipación, al menos de veinticuatro horas, al día de la elección, se sirva remitirme una relación de nombres y apellidos de los individuos designados por V. E. para presidir cada una de las Mesas de las Secciones electorales de esta capital, con expresión de su respectivo domicilio, concepto en que cada cual ha sido designado, si como Teniente de Alcalde, Concejal, Alcalde de barrio, etc., y si le es posible, como es de esperar que suceda, indicación del número y clase de sus cédulas personales, cuidando de participar inmediatamente á la Secretaría de esta Junta cualquiera variación que por enfermedad de alguno de los primeramente designados ó por otra causa, le fuera indispensable hacer hasta la hora de las siete de la mañana del 10 de Septiembre próximo, en que han de constituirse las Mesas, conforme el artículo 44 de la ley.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. encareciéndole el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 31 de Agosto de 1905.—El Presidente, F. Romero Robledo.—Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo Electoral de Madrid.

**Ayuntamientos**

**MADRID**  
*Secretaría*

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 4 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la ejecución de varias obras de reforma y reparación en la Casa Municipal, sita en la Plaza de Chamberí, núm. 7.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Ene-

ro de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

84.—583.

**Carabaña**

El presupuesto ordinario para el año de 1906, y la cuenta de fondos Municipales del ejercicio de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de oír cuantas observaciones y reclamaciones sean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carabaña 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Dámaso Carmena.

84.—585.

**Getafe**

Debiendo procederse al amojonamiento de las cañadas que cruzan esta población y su término municipal, se anuncia al público que la operación comenzará el día 20 de Septiembre próximo, á las siete de la mañana, en la línea divisoria de los términos de Getafe y Leganés, continuando en los sucesivos.

Se cita á expresado acto á los dueños, usufructuarios, apoderados, ó administradores de los terrenos colindantes á las vías pecuarias, objeto del amojonamiento, por si desean asistir.

Getafe 29 de Agosto de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Juan Vergara.

84.—578.

**Loeches**

Rectificado el Registro Fiscal de edificios y solares de esta localidad, se hace saber por el presente, que se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que en él figuran, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, y transcurrido dicho término de tiempo no se admitirá ninguna.

Loeches 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Alonso Majagranzas.

84.—589.

**Rascacría**

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, retribuida con la cantidad de 975 pesetas al año, que pagará este Ayuntamiento por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á treinta familias pobres y la Guardia civil del puesto de esta villa; los aspirantes á dicha plaza que justifiquen reunir las condiciones que exige el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares vigente, pueden presentar sus solicitudes de esta Alcaldía, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rascacría 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

84.—584.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Negociado de Consumos*

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, porque se rige el impuesto de Consumos, esta Administración ha acordado dictar las instrucciones que á continuación se consignan para el mejor y más exacto cumplimiento de lo que el mismo determina respecto á los expedientes de

adopción de medios que han de instruir los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el importe de los encabezamientos en el año 1906; teniendo en cuenta que de no cumplir con toda exactitud las prevenciones de que se trata, no podrán dichos expedientes ser aprobados y se exigirá á las Corporaciones contraventoras las responsabilidades que procedan.

*Instrucciones*

1.º Los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales Asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º del art. 42 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, bajo la presidencia del Alcalde (artículo 253 del Reglamento), se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, y acordarán adoptar uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 259, que son:

- Administración municipal
- Conciertos gremiales.
- Arriendo á venta libre.
- Arriendo á venta exclusiva, que sólo puede utilizarse al por menor para los líquidos, sal y carnes frescas y saladas en las poblaciones menores de 5.000 habitantes.

Reparto vecinal con las limitaciones de que trata el capítulo 28 del Reglamento.

2.º Una vez acordada la adopción del medio ó medios para cubrir el encabezamiento los Sres. Alcaldes dentro de dicha segunda quincena de Septiembre remitirán copia certificada del acta de la reunión en que el acuerdo tuvo lugar, debidamente reintegrada con una póliza de dos pesetas.

3.º En los conciertos gremiales serán comprendidos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato y para solicitar y aceptar el concierto es indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto, deban satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo son todos los demás particulares de que trata el art. 263 del Reglamento y teniendo como base del contrato el importe de los derechos del Tesoro con más los recargos autorizados, formando un expediente por cada gremio y figurando por cabeza del mismo un estado que determine la parte del cupo y recargos por cada especie, debiendo tener presente los Ayuntamientos que según lo dispuesto en el art. 272 del Reglamento las operaciones que con el medio de que se trata se relacionan han de quedar terminadas antes del 15 de Noviembre próximo venidero, por cuya razón se considerarán nulos los expedientes de concierto que antes de dicha fecha no hayan sido remitidos á esta oficina para su aprobación.

4.º Para el arriendo á venta libre se observarán en todas sus partes las prescripciones del capítulo 26 del Reglamento, y con especialidad lo que respecto á la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de los mismos en los pueblos limítrofes, determina en su artículo 277, así como también lo que previene el 224, referente á la constitución del depósito de los que se presenten como licitadores y la fianza que ha de prestar el que resulte mejor postor, quedando prohibido admitir proposiciones que alteren el gravamen de las especies por ser contrario á lo que dispone el art. 11 de dicho texto legal,

teniendo en cuenta que la contravención á las prescripciones reglamentarias traerán consigo la nulidad del remate.

5.º En el arriendo á la exclusiva se atenderán los Ayuntamientos á lo que determina el capítulo XXVII del Reglamento del impuesto y en particular los artículos 294 al 300, y tanto por este medio como para el arriendo á venta libre se redactarán los oportunos pliegos de condiciones que remitirán á la aprobación de esta oficina, no surtiendo efecto alguno el remate ó remates que se celebren sin este requisito esencialísimo para evitar dilaciones en la aprobación de las subastas.

6.º Como cabeza de los expedientes de arriendo se unirá como en los de concierto gremial el estado de especies á que se refiere el párrafo segundo del art. 274 del Reglamento, consignando con la debida separación las cantidades que correspondan al extrarradio, adjuntándose también las justificantes que acrediten haberse anunciado las subastas con los diez días de anticipación que señala el artículo 277 ya citado.

7.º El repartimiento vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cumplido lo que preceptúa el art. 303 del Reglamento, y una vez autorizado, ha de ejecutarse con toda exactitud lo que se consigna en el capítulo XXVIII del mismo, sin lo cual no será aprobado por esta oficina.

8.º En las certificaciones de los acuerdos de adopción de medios se hará también constar el tanto por ciento con que se recargan los derechos del Tesoro para gastos municipales, atemperándose al imponerlo, á lo que disponen los artículos 24 y 25 de la Ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, y lo que se previno por esta Administración en circular dirigida á los Ayuntamientos en Octubre del año anterior.

9.º Los cupos que habrán de tenerse en cuenta para cubrir los encabezamientos en el año 1906 serán los que se figuran en el estado inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 201, correspondiente al día 23 del corriente, y en cuanto á la cantidad proporcional que ha de aplicarse en cada especie se tendrán como base las consignadas en el estado que se publicó en dicho periódico oficial perteneciente al día 11 de Noviembre de 1904, aumentando ó disminuyendo á prorrato entre aquellas las diferencias que existan entre el cupo de 1905 y el de 1906.

10. Para la formación de los estados que han de acompañarse á los expedientes de medios como anteriormente se previene se aplicará á cada artículo ó especie, incluso sal y alcoholes, la partida correspondiente, adicionándose cada una de ellas con el importe del 10 por 100, y hecha la suma del mismo se deducirá ó rebajará del total asignado al vino, cumpliendo de esta manera lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Real orden de 24 de Marzo de 1902, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Abril siguiente.

11. Todos los arriendos serán elevados á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 224, 238 y siguientes, si por su causa no fuera posible aprobar los expedientes antes del día 30 de Noviembre próximo venidero, así como también se les previene que aquéllos deberán ser reintegrados con una póliza de 11.ª clase por pliego y sus copias con un timbre móvil de 10 céntimos, excepto cuando se trate de certificaciones que habrá de ser reintegradas con pólizas de 10.ª clase. Esta Administración confía del celo

de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, que cumplirán con toda exactitud las anteriores instrucciones á fin de evitar los perjuicios consiguientes á los Municipios.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. O., Teodoro Tapi.

83.—571.

## Fiscalía especial

Para depurar la exactitud de los hechos humanitarios llevados á cabo en esta villa, durante la epidemia variolosa y en los meses de Julio, Agosto y Septiembre pasados, por los Sres. D. Lisardo Martínez Manrique y D. Enrique Bernaldo de Quirós, Médicos y practicantes titulares, respectivamente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente, para la orden civil de Beneficencia, se hace saber por el presente: que ante mí como fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para formar la instrucción, pueden deponer acerca de los mencionados hechos, cuantas personas lo tuviesen por conveniente, dando el plazo de quince días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Robledo de Chavela 27 de Agosto de 1905.—El Fiscal, Antonio Esteban.

83.—569.

## Providencias judiciales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

MADRID

Interpuesto ante este Tribunal, por D. Carlos García Rodríguez, recurso Contencioso-administrativo, sobre que se revocó el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 17 de Octubre de 1904, que confirmó el de la Administración de 15 de Abril anterior, por el que se le condenó al pago de la contribución industrial, como comprendido en los epígrafes 18 y 19 de la tarifa 2.ª, se ha acordado publicar el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés en el asunto, y quieran comparecer á coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 28 de Agosto de 1905.—V.º B.º =Martínez Lage.—El Relator Secretario, P. H. Licenciado, Antonio Bermudo.

83.—553.

### Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina de esta corte, seguida contra José Sodor é Indalecio López, por atentado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha de hoy, señalando el día 4 del mes de Septiembre y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Pablo Ortiz Artigó, Juan Jerez Gurín, Francisco Gómez Montalvo y Miguel López Hernández, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación

que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—El Oficial de Sala, José Almira.

83.—554.

### Audiencias territoriales

MADRID

D. Rafael Gómez Robledo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que ante la Sección primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se ha celebrado el Sorteo de los Jurados que con la Sección segunda, han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de los distritos de la Inclusa, Hospital y Hospicio, en el tercer cuatrimestre del corriente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Benito Díaz González.  
Policarpo González Carralero.  
Claudio González Rubio.  
Salvador Rodríguez Salgado.  
Juan Romeo García.  
Dionisio González Jiménez.  
Ramón Olalla Carrera.  
Froilán Mínguez Seto.  
Pablo Martínez Gaima.  
Antonio Potente López.  
Francisco López Gil de Rada.  
Braulio Andrés Pastor.  
Esteban González Rabanad.  
Plácido Cabezas Moriel.  
Julio Sáenz Soriano.  
Mariano González Mar.  
Venancio Guardado Vacas.  
Ignacio Bernaldo de Quirós.  
Pedro Menéndez Barreiro.  
Casto Peláez Jiménez.

#### Capacidades

D. Enrique Caramendi Sagarmínaga.  
Lorenzo Cabanillas Arrazola.  
Juan Faicó Sancho.  
José Pidiñán Pellizabal.  
Manuel Urbina Colás.  
Baldomero Sánchez Martínez.  
Joaquín González Fernández.  
Emilio Gutiérrez Gamero.  
Francisco Cós Asmedia.  
Benito Chachunero Morales.  
Manuel López Pastor.  
José García Martínez.  
Baldomero Bonet y Bonet.  
Emilio Peña Sáenz.  
Federico Gontemberta Ricafior.  
Marcelo Lera Martínez.

#### Supernumerarios cabezas de familia

D. Pío González Aranzo.  
Juan Barrio Solanava.  
Manuel Remoso Artal.  
Julián Fraile Saeristán.

#### Supernumerarios capacidades

D. Francisco de la Cruz Aragón.  
Luis Alonso Magadán.  
Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son los que siguen:

Causa contra Fernando León, por falsedad el día 18 de Septiembre próximo.

Causa contra Casimiro Montero Saldaña, por tenencia de instrumentos para robo, el día 29 del mismo Septiembre.

Causa contra José Tito Prieto, por robo, el día 2 de Octubre próximo.

Causa contra Ezequiel Domenech Flores y otra, por robo, el día 4 del mismo Octubre.

Causa contra Juan Domingo Muñoz y otro, por robo, el día 6 del mismo Octubre.

Causa contra Antonio Fernández Fornier y otro, por hurto y tenencia de instrumentos para el robo, el día 9 del mismo Octubre.

Causa contra Ramón López García, por falsedad y estafa, el día 11 del mismo Octubre.

Causa contra Ramón Mondría García y otros, por falsedad, el día 13 del mismo Octubre.

Causa contra Juan Quintela Domínguez, por asesinato frustrado, el día 16 del mismo Octubre.

Causa contra Ramón Ibarbure Larra y otros, por robo, el día 18 del mismo Octubre.

Causa contra Canuto Zorzano Fernández, por robo, el día 20 del mismo Octubre.

Causa contra Cándido y Cirilo Martínez Moyano, por homicidio, el día 23 del mismo Octubre.

Causa contra Crisanto N. Arnaldo, por robo, el día 26 del mismo Octubre.

Causa contra Polonia de la Asunción N., por expedición de billetes falsos, el día 28 del mismo Octubre.

Causa contra Manuel de Diego Calleja, por expedición de billetes falsos, el día 6 de Noviembre próximo.

Causa contra Hilario del Río Basanta, por robo, el día 11 del mismo Noviembre.

Causa contra Manuel Cuevas Rodríguez y otros, por robo, el día 14 del mismo Noviembre.

Causa contra Antonio Fernández Díaz, por robo, el día 17 del mismo Noviembre.

Causa contra Luis Ortega Herrera y otros, por robo, el día 20 del mismo Noviembre.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que fimo en Madrid á 26 de Agosto de 1905.—P. H., Licenciado Segundo Crispín.

83.—555.

D. Antonio Martínez del Campo, Relator Secretario de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre en las causas del Juzgado instructor de Torrelaguna, son los siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Manuel Gómez Rubio.  
Juan Martín.  
Ramón García Piedra.  
Justo Navacerrada López.  
Castor Marcos García.  
Narciso González Ramírez.  
Feliciano García y García.  
Tomás Vallejo Blasco.  
Julián Vicente Guadaix.  
Ventura García.  
Alejandro Montero Heras.  
Saturnino García Peñas.  
Eustaquio Isabel Herrán.  
Luis Argüije Alvarez.  
Mariano Martín.  
Doroteo Cobo Fernández.  
Lino Pérez García.  
Leoncio García Sáenz.  
Ciriaco Bernal Acebedo.  
Janpel Bravo Nogal.

#### Capacidades

D. José María Canencia.  
Tomás Fernández del Pozo.  
Vicente Germán Saavedra.  
Santiago García Moreno.  
Julián Martín Sáenz.  
Mariano Hernández Martín.  
Eugenio Espinosa Sáenz.  
Matías Rivas Martín;

D. Anastasio Romero Castro.  
Pedro Toribio Castillo.  
Gabriel Ramos Martín.  
Julián Velasco Moreno.  
Ramón García Prieto.  
Benito Jiménez González.  
Gerardo Pérez Alonso.  
Dámaso Gonzachategui Serrano.

#### Supernumerarios cabezas de familia

D. Pedro Nogal Parra.  
Castor Espinosa Torres.  
Casiano Sáenz Martín.  
Victor Canencia Saenz.

#### Supernumerarios capacidades

D. Demetrio Moreno.  
Manuel Díaz García.

Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas procedentes del mencionado Juzgado de Torrelaguna, los días que á continuación se expresan y hora de la una de su tarde.

El 25 de Septiembre, para la seguida contra Aniceto Valenzuela por tentativa de violación.

El 26 del mismo mes, para la seguida contra Nicenor Gregorio González por homicidio, y

El 27 y 28 para la seguida contra Marcelo Rivera González, por asesinato.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estiendo y fimo la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1905.—Licenciado, Manuel Montoya.

83.—555.

D. Antonio Martínez del Campo, Relator Secretario de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado instructor de Colmenar Viejo, son los siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Aquilino López Moreno.  
Felipe Lucía Fernández.  
Feliciano Martín Hernández.  
Tiburcio Lázaro Colmenarejo.  
Miguel Morato González.  
Rafael Ortega López.  
Francisco Rubio Fraile.  
Felipe Guzmán Martín.  
Pedro Sainz Serna.  
Ezequiel Márquez Gadea.  
Julián Pérez Gómez.  
Donato Balandin Sepúlveda.  
Luis Yuste Frutos.  
Benifacio Villas Martín.  
Julián Ramos Martín.  
Francisco Criado Hoyo.  
Hilario Sanz y Sanz.  
Isidro Lázaro Martín.  
Lucas Crespo Sanz.  
Maximino González Heras.

#### Capacidades

D. Lorenzo Molpeceres Fernández.  
Jacinto Serrano Ballesteros.  
Francisco Olivares Navacerrada.  
Miguel Serrano Canora.  
Bernabé López Benito.  
Tomás Mansilla Ibáñez.  
Gregorio Hornanz Santos.  
Juan Sanz Palacios.  
Apollinario Sota Martín.  
Román Tejedor Cruz.  
Manuel Felipe Pajares.  
Enrique Daganzo Martín.  
Francisco Navacerrada.  
Celestino Muñoz Valdemoro.  
Donato Vázquez Valdemoro.  
Mauricio Martín Gil

**Supernumerarios cabezas de familia**

D. Francisco Sancho González.  
Bautista Faura Gómez.  
Rafino Moreno Moreno.  
Saturio Jusdado Cobaña.

**Supernumerarios Capacidades**

D. Guillermo Coll Palomo.  
Ramón Muñoz Alonso.

Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado, de la causa seguida ante el mencionado Juzgado de Colmenar Viejo, contra Frutos de la Morena Fuente, por homicidio, los días 12 y 13 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estiendo y firmo la presente, en Madrid á 26 de Agosto de 1905.—Licenciado, Manuel Montoya.

83.—556.

**Juzgados militares****BARCELONA**

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del 4.º Cuerpo de Ejército.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del sugeto que dijo llamarse Julián Palenque Berlanga, natural de Zafra, provincia de Cuenca, de treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Sixto y de Isidra, el cual manifestó residía en Madrid, y haber residido en clase de soldado en el Batallón Expedicionario á Filipinas, núm. 2, á cuyo individuo no se le encuentra ni es conocido; por la presente requisitoria lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, ya que en la *Gaceta de Madrid* fué llamado el 6 de Abril de 1905, por el anterior Juez de la causa, Capitan don Enrique Novi, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Aribav, número 152, tercero primero, con el fin de prestar declaración en la referida causa enterándole de que, si no comparece se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les pido procedan á la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido, lo pongan preso á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad ó en cualquier otra próxima á donde se encuentre, y den cuenta de la detención para resolver lo que proceda.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Barcelona á 19 de Agosto de 1905.—Miguel Gotarredona.

83.—568.

**CORUÑA**

D. José Rodríguez Abella, primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54 y Juez instructor nombrado para la formación del presente expediente, contra el soldado del mismo Cuerpo, Raimundo Suárez Girar, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Raimundo Suárez Girar, hijo de Agustín, y de Josefa, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, para

que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, que le resulta en expediente que se le instruye por deserción.

A la vez que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de mi parte les suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias, á fin que pueda ser habido, y lo remitirán á este Juzgado caso de ser positivas dichas diligencias, pues si así no lo verificare será declarado en rebeldía. Así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 16 de Agosto de 1905.—José Rodríguez Abella.

83.—567.

**Juzgados de primera instancia****HOSPITAL**

D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos á instancia de doña María de Regla de Landabum, como subrogada en los derechos de doña María de Soledad de Salabert é Isidro, contra D. Pedro Muñoz y Muñoz de Morales, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, todos los géneros y efectos, con inclusión de lunas, mostrador y anaqueles existentes en el establecimiento de sedería y mercería, situado en la plaza de Santo Domingo, número catorce, de esta corte, que aparecen detallados en las diligencias que obran en el juicio de referencia, que estará de manifiesto en la Escribanía.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once del próximo Septiembre, á las nueve y treinta minutos de la mañana, y se llevará á efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo para la subasta en el de diez mil ochocientos catorce pesetas, cuarenta céntimos, que en junto han sido tasados pericialmente los referidos géneros y efectos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores, sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito, no serán admitidos; y

Cuarta. Que los géneros y efectos que se subastan, se encuentran en el referido establecimiento de la plaza de Santo Domingo.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Mariano Ordóñez.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Ordóñez.—El Actuario, Galo S. Coronas.

64.—P.

**LATINA**

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en diez y siete del actual, se hace público y notorio el fallecimiento de doña Juliana Jerez de las Heras, ocurrido en esta corte el día tres de Abril último, bajo testamento ó declaración de pobreza en la cual instituí por su única heredera á su hermana que la premurió doña Celestina Jerez de las Heras; y se hace un segundo llamamiento á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquella que los que hasta ahora han reclamado y que son: doña Benita, D. Juan y D. Tiburcio Lozano y Jerez, sobrinos carnales de la causante y por tanto parientes en tercer grado de la misma; y D. Pedro Cubero y Lozano, sobrino segundo ésta y su pariente en cuarto grado, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente visada por Su Señoría en Madrid á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva.

62.—P.

**PALACIO**

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Bernardo Molina del Casal, contra D. Ramón Francisco Castrillo y Sanz, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copiados son como sigue.

Sentencia.—En la villa de Madrid á treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante don Bernardo Molina del Casal, mayor de edad, viudo, cesante, vecino de esta corte, representado por el Procurador don Fernando Ramón Luis, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Ponce, y de otra, como demandado D. Ramón Francisco Castrillo y Sanz, también mayor de edad, casado, Agente de Cambio y Bolsa, de esta misma vecindad, constituido en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en virtud de estos autos contra los bienes que fueren de la propiedad de don Ramón Francisco Castrillo y Sanz, hasta que se haga pago á D. Bernardo Molina del Casal, de la cantidad de treinta mil pesetas, como capital importe del préstamo, intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual, desde el veintuno de Septiembre de mil novecientos cuatro en adelante, los legales de los anteriores vencidos y no satisfechos á partir de la fecha de la demanda, y cinco mil pesetas para costas y gastos en las que condeno expresamente al ejecutado. Así por esta mi Sentencia que se notificará en Estrada

dos y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Diario de Avisos* de esta corte y *Gaceta de Madrid*, por la rebeldía del ejecutado D. Ramón Francisco Castrillo, á no ser que se solicitase la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Madrid treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—Doy fe.—Ante mí: Domingo Vázquez y Mon.

Y mediante á que el demandado don Ramón Francisco Castrillo y Sanz, se halla en rebeldía, se publica dicha Sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación en forma, á los fines del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

63.—P.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Revuelta, natural de esta corte, hijo de Ceferino y de Petra, bautizado en la parroquia de San Lorenzo y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Méndez Alvaro, 15 tienda, soltero, cerrajero, de veintinueve años, desconociéndose su actual paradero, si bien se cree se encuentre en Laredo, desde el 16 del pasado Mayo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en méritos de causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y color rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

83.—560.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 93.375 pesetas, por 1.014 imposiciones, de las cuales son nuevas 187 y se han satisfecho por capital é intereses 184.104'01 pesetas á solicitud de 628 imponentes 206 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Agosto de 1905.—El Director, José Álvarez Mariño.

84.—577.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182